



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060003708

Fecha: 22/01/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: J.E



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7017	07/09/2000
Jardín	7017	07/09/2000
Transición	7017	07/09/2000
Primero	11504	23/06/2008
Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008
Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Décimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.81** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El **Pbro. Mg. JOSÉ NICOLÁS ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.145, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010385107 del 17 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. *Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$16.695.268.652**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:*

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 0	\$ 0
Jardín	0	\$ 0	\$ 0
Transición	13	\$ 3.126.132	\$ 40.639.716
Primero	34	\$ 3.126.132	\$ 106.288.488
Segundo	21	\$ 3.126.132	\$ 65.648.772
Tercero	22	\$ 3.141.407	\$ 69.110.954
Cuarto	22	\$ 3.141.407	\$ 69.110.954

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Quinto	28	\$ 3.141.407	\$ 87.959.396
Sexto	30	\$ 3.139.352	\$ 94.180.560
Séptimo	24	\$ 3.025.203	\$ 72.604.872
Octavo	29	\$ 2.922.375	\$ 84.748.875
Noveno	19	\$ 2.662.349	\$ 50.584.631
Décimo	25	\$ 2.516.676	\$ 62.916.900
Undécimo	24	\$ 2.516.676	\$ 60.400.224
<b>TOTAL</b>	<b>291</b>		<b>\$ 864.194.342</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **(\$15.695.268.652)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

2. Diferencia cifras registradas en el aplicativo EVI vs Resolución aprobación de costos del año 2017:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	DIFERENCIA
Jardín	\$ 5.272.222	\$ 3.850.005	\$ 1.422.217
Transición	\$ 4.119.500	\$ 3.850.005	\$ 269.495
Primero	\$ 4.119.500	\$ 3.085.494	\$ 1.034.006
Segundo	\$ 3.299.345	\$ 3.085.494	\$ 213.851
Tercero	\$ 3.299.345	\$ 3.064.647	\$ 234.698
Cuarto	\$ 3.275.698	\$ 3.079.524	\$ 196.174
Quinto	\$ 3.293.353	\$ 3.079.524	\$ 213.829
Sexto	\$ 3.293.353	\$ 3.079.621	\$ 213.732
Séptimo	\$ 3.293.353	\$ 3.077.609	\$ 215.744
Octavo	\$ 3.293.353	\$ 2.965.702	\$ 327.651
Noveno	\$ 3.174.155	\$ 2.864.894	\$ 309.261
Décimo	\$ 3.061.698	\$ 2.609.986	\$ 451.712
Undécimo	\$ 2.788.420	\$ 2.467.179	\$ 321.241
<b>TOTAL</b>			<b>5.423.611</b>

3. Diferencia cifras registradas en las actas del consejo directivo Vs Resolución aprobación de Costos:

Grado	Tarifa anual 2017 Resolución	Tarifa Anual Actas Consejo Directivo	Diferencia
Jardín	\$ 3.850.005	\$ 0	\$ 3.850.005
Transición	\$ 3.850.005	\$ 3.850.000	\$ 5
Primero	\$ 3.085.494	\$ 3.083.500	\$ 1.994
Segundo	\$ 3.085.494	\$ 3.083.500	\$ 1.994
Tercero	\$ 3.064.647	\$ 3.061.400	\$ 3.247
Cuarto	\$ 3.079.524	\$ 3.077.900	\$ 1.624
Quinto	\$ 3.079.524	\$ 3.077.900	\$ 1.624
Sexto	\$ 3.079.621	\$ 3.077.900	\$ 1.721
Séptimo	\$ 3.077.609	\$ 3.077.700	(\$ 91)
Octavo	\$ 2.965.702	\$ 2.966.500	(\$ 798)

Grado	Tarifa anual 2017 Resolución	Tarifa Anual Actas Consejo Directivo	Diferencia
Noveno	\$ 2.864.894	\$ 2.861.400	\$ 3.494
Décimo	\$ 2.609.986	\$ 2.606.000	\$ 3.986
Undécimo	\$ 2.467.179	\$ 2.466.700	\$ 479
<b>TOTAL</b>		<b>36.290.400</b>	<b>3.869.284</b>

4. En el Acta del Consejo Directivo N° 5 del 13 de octubre de 2017 se menciona que el establecimiento educativo pretende realizar un cobro de tarifa anual (matrícula + Pensión) de \$ 4.119.500 a todos los estudiantes nuevos que ingresen al establecimiento educativo sin importar el grado en el cual ingresan, al respecto se le informa que tal solicitud no es aprobada en tanto la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre de 2017, en su artículo 8, únicamente establece la libertad para incrementar las tarifas del primer grado siempre y cuando se cumpla con el ISCE. Así mismo aclara en el numeral 2 del mentado artículo: *"Para los siguientes grados, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior, **como máximo en los porcentajes establecidos en la siguiente tabla**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto), la cual establece un rango entre 5.8% y 7.2% dependiendo del ISCE. Por tanto, no es dado que se autorice un cobro por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia que supere los topes dados en la normatividad legal vigente.
5. Frente a los otros cobros periódicos se informa que no es autorizado el concepto denominado *"Pruebas de regulación: internas 4 y externas 2"*, por un valor de \$ 35.000, la cual es justificada así:

*"Las Pruebas de Regulación son pruebas aplicadas a los estudiantes de estos grados como ejercicio preparatorio a la presentación de las pruebas Saber, por ende, a las competencias. En relación a las pruebas externas se precisa la contratación de un tercero, análisis y un plan de mejoramiento, vinculado a los resultados obtenidos. Los estudiantes reciben los documentos orientadores de la prueba y los detalles pormenorizados de los avances y dificultades en el desarrollo de sus competencias. En cuanto a las Pruebas Internas, el Colegio realiza un ejercicio a las Pruebas de Regulación Externas, haciendo diagnóstico, comparativos, construcción de documentos y aplicación de Planes de Mejoramiento. El mayor interés en el desarrollo de las Pruebas de Regulación Internas y Externas es la contextualización del saber en realidades concretas, por tal motivo los resultados de los estudiantes no afectan su proceso evaluativo y por ende su promoción. Se carga directamente en el sistema de información SIGAA".*

Es así que se logra evidenciar que el establecimiento educativo pretende realizar un cobro por generar un proceso de evaluación a los educandos como ejercicio preparatorio de las pruebas saber, al respecto se recuerda que la evaluación se encuentra establecida como un derecho de todo educando, Artículo 2.3.3.3.12. del Decreto 1075 de 2015, por lo cual todo establecimiento educativo debe definir su sistema institucional de evaluación de los estudiantes, en los términos establecidos en el Artículo 2.3.3.3.4. del mencionado Decreto, es por ello que no se entiende el por qué se pretende realizar un cobro adicional por un servicio común y obligatorio que es cancelado a través de la pensión, la cual *"es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el*

*proceso formativo, durante el respectivo año académico", Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015.*

De igual manera se informa que no es autorizado el concepto denominado "Encuentros formativos, Transición a 9°" por un valor de \$ 50.000, el cual es justificado así:

*"De grado Transición a 9° se realizan los Encuentros Formativos, durante la jornada escolar. Se realizan tres en el año. En cada una de ellos, cubre los siguientes conceptos, facilitadores y espacio físico. Se articula al Modelo Pedagógico, Manual de Convivencia y al Proyecto Educativo Institucional".*

No se entiende el por qué el establecimiento educativo diferencia estos encuentros formativos de las salidas escolares que le fueron autorizadas, al respecto se recuerda que la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014, estableció que toda salida pedagógica, recreativa, deportiva, cultural y en general todas aquellas que se realicen por fuera de las instalaciones educativas en adelante se denominaran salidas escolares, por tanto no es dado generar conceptos diferentes por un mismo servicio. En el caso de que no sea una salida escolar es importante aclarar el por qué se pretendería cobrar por los espacios físicos, en tanto sería una actividad a desarrollar dentro de las instalaciones del Colegio y cuáles serían los servicios adicionales desarrollados que llevarían a su posible cobro.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.119.505	\$ 411.951	\$ 3.707.555	\$ 370.755
Jardín	\$ 4.119.505	\$ 411.951	\$ 3.707.555	\$ 370.755

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 4.119.505	\$ 411.951	\$ 3.707.555	\$ 370.755
Primero	\$ 4.119.505	\$ 411.951	\$ 3.707.555	\$ 370.755
Segundo	\$ 3.301.479	\$ 330.148	\$ 2.971.331	\$ 297.133
Tercero	\$ 3.301.479	\$ 330.148	\$ 2.971.331	\$ 297.133
Cuarto	\$ 3.279.172	\$ 327.917	\$ 2.951.255	\$ 295.126
Quinto	\$ 3.295.091	\$ 329.509	\$ 2.965.582	\$ 296.558
Sexto	\$ 3.295.091	\$ 329.509	\$ 2.965.582	\$ 296.558
Séptimo	\$ 3.295.194	\$ 329.519	\$ 2.965.675	\$ 296.568
Octavo	\$ 3.293.042	\$ 329.304	\$ 2.963.737	\$ 296.374
Noveno	\$ 3.173.301	\$ 317.330	\$ 2.855.971	\$ 285.597
Décimo	\$ 3.065.437	\$ 306.544	\$ 2.758.893	\$ 275.889
Undécimo	\$ 2.792.685	\$ 279.269	\$ 2.513.417	\$ 251.342

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión	\$ 145.500
Seguro Estudiantil (opcional)	\$ 72.800
Carnet estudiantes nuevos y Duplicados (Jardín a 11°)	\$ 36.100
Orientación vocacional (opcional)	\$ 60.000
Guía de Estudio (jardín a 10°)	\$ 35.000
Guía de Estudio (11°)	\$ 46.400
Salidas escolares (Jardín a 3°)	\$ 80.000
Salidas escolares (4° a 9°)	\$ 115.000
Salidas escolares (10°)	\$ 180.000
Salidas escolares (11°)	\$ 243.500
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$ 1.800
Duplicado de diploma grado 11°	\$ 49.000
Certificado de Acta de grado 11°	\$ 12.800
Ceremonia de grado 11°	\$ 61.900
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (En caso de ser solicitado)	\$ 5.400
Carné egresado (En caso de solicitarlo)	\$ 40.000

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de

formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Actividades complementarias de Recreación y Deporte	\$ 41.200
Curso de: matemáticas, Biología, física, química, inglés, Lengua castellana.	\$ 196.900
Robótica	\$ 214.000
curso de Porrismo	\$ 225.000
Curso Pre-pruebas Saber	\$ 753.600
Preparación / Ceremonia de Primera Comunión	\$ 128.500
Preparación / ceremonia de Confirmación	\$ 128.500

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte

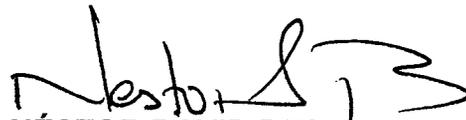
motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

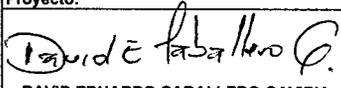
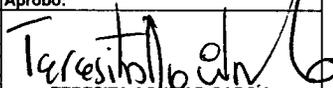
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 15 de enero de 2018	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica